

Guadalajara, Jalisco, 27 de junio de 2024

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Buenas tardes.

Iniciamos la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras, haga constar que existe *quórum* legal.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con gusto Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, hago constar que además de Usted, se encuentran presentes en este salón de plenos la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez, que con su presencia integran el *quórum* requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria, se declara abierta la sesión.

Le solicito dé cuenta con los asuntos para resolver.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Por supuesto.

Les informo a este Pleno que serán objeto de resolución 3 juicios de la ciudadanía, 4 juicios electorales y 35 juicios de inconformidad, con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional y publicado en la página de internet de este Tribunal.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria General.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos.

Si hay conformidad, por favor, manifestémoslo de viva voz.

Magistrada.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Magistrado.

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Yo también estoy a favor.

Por tanto, se aprueba el orden de asuntos para esta sesión pública.

Para continuar, solicito al Secretario Alejandro Torres Albarrán, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 470 de este año, turnado a la Ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Secretario de Estudio y Cuenta Alejandro Torres Albarrán: Con la autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 470 de este año, promovido por Iris Haydee Larios Hjar, por su propio derecho, para controvertir la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit el 01 de junio pasado, en el juicio de la ciudadanía local 43 de 2024.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone confirmar la determinación impugnada en lo que fue materia de controversia, al calificarse como infundados e inoperantes los motivos de disenso alegados por la parte actora.

Esto se debe a que la actora, parte de una premisa inexacta respecto a que el Tribunal local creó un criterio erróneo, al determinar en su sentencia que no existía un procedimiento previo que la parte actora debiera agotar en la instancia primigenia para aprobar su reincorporación al cargo de regidora propietaria.

La reincorporación ya había sido aprobada por el cabildo desde el momento en que le otorgó la licencia a la regidora, por lo que no debía agotar ningún procedimiento adicional para su reincorporación, más allá de llevar a cabo acciones o gestiones tendientes a ejercer y ocupar nuevamente el cargo.

Respecto del agravio de la violación de la autonomía municipal por revocar el punto tres del acuerdo de la sesión extraordinaria de cabildo del 08 de mayo, que permitió a la regidora suplente renunciar al cargo de presidenta de la comisión de seguridad y justicia cívica, es infundado por una parte e inoperante por otra.

Es infundado, porque el acto emana de la oposición de la regidora suplente y la omisión del Ayuntamiento de reincorporar a la regidora propietaria, lo que hace cuestionable que las acciones llevadas a cabo en la sesión extraordinaria del 08 de mayo estuvieran alineadas con el marco competencial constitucional y legal; y lo inoperante radica en que, al confirmarse la reincorporación de la regidora propietaria, el agravio sobre la revocación de la renuncia de la regidora queda sin efecto.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretario.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el proyecto.

¿Alguna intervención? ¿No?

De mi parte tampoco.

Recabamos la votación, por favor, Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: Es mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 470 de este año:

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Enseguida, solicito a la Secretaria Gabriela Monserrat Mesa Pérez, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio de la ciudadanía 471 y del juicio electoral 61, ambos de este año, turnados a la Ponencia del Magistrado Omar Delgado Chávez.

Secretaria de Estudio y Cuenta Gabriela Monserrat Mesa Pérez: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 471 de este año, promovido por una ciudadana, exfuncionaria del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en contra de la sentencia del Tribunal Electoral local que confirmó su destitución como Secretaria de un Consejo Municipal.

En la sentencia que se pone a la consideración de este Pleno, se propone confirmar el acto impugnado, ya que los agravios de la actora resultan infundados e inoperantes, como se detalla ampliamente en la propuesta.

En ellos se razona esencialmente que el Consejo local del Instituto Electoral local, sí tiene facultades para remover a los funcionarios de confianza de los órganos municipales, como sucedió en el caso que nos ocupa.

Asimismo, en el proyecto se propone desestimar el agravio relativo a la violación de la garantía de audiencia, toda vez que, por la naturaleza de trabajadora de confianza, sus superiores jerárquicos no están obligados a agotar ese principio, al ser una facultad de carácter discrecional.

Hasta aquí por lo que ve a este asunto.

Ahora continuo con la cuenta relativa al juicio electoral 61 de este año, promovido por la entonces candidata a diputada local por el distrito 17 en el Estado de Chihuahua, para controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de dicha entidad, en el procedimiento especial sancionador 183 de 2024, mediante la cual, en acatamiento al fallo dictado por este órgano jurisdiccional en el diverso juicio electoral 47 de este año, determinó la infracción relativa a actos anticipados de campaña, atribuida a la hoy actora.

La consulta propone declarar inoperantes los agravios relativos a la supuesta falta de fundamentación y motivación de la sentencia impugnada.

Lo anterior, toda vez que el tribunal local resolvió en acatamiento a lo que esta Sala Regional le ordenó en el diverso juicio electoral 47 del año en curso, de manera que, si dicha determinación se sustentó en las determinaciones y lineamientos fijados por esta Sala, no era viable que se variarían las consideraciones ya reconocidas por este cuerpo colegiado, pues dicho órgano no resolvió con jurisdicción propia, sino en estricto acatamiento a la referida determinación.

Por tanto, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Fin de las cuentas.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

Magistrada y Magistrado, a nuestra consideración los proyectos de resolución.

Recabemos votación, por favor, Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: Son las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 471 y en el juicio electoral 61, ambos de este año, en cada caso:

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada.

A continuación, solicito al Secretario Luis Enrique Castro Maro, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio de inconformidad 43 de este año, turnado a mi Ponencia.

Secretario de Estudio y Cuenta Luis Enrique Castro Maro: Con el permiso del Pleno.

Se da cuenta con el juicio de inconformidad 43 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional para controvertir el cómputo distrital de la elección de la diputación federal en el distrito 03 del Estado de Nayarit.

La consulta propone declarar inoperante el agravio, ya que las casillas controvertidas resultan inexistentes en el distrito que impugna.

En efecto, del análisis del Encarte, se advierte que todas las casillas controvertidas se encuentran en el distrito electoral federal 01 en Nayarit, sin que impugne alguna casilla del distrito electoral federal 03.

Por tanto, se propone confirmar el acto impugnado.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretario.

Magistrada y Magistrado, el proyecto está a nuestra consideración.

¿Alguna intervención?

Tomamos la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Reitero la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de inconformidad 43 de este año:

ÚNICO. Se confirma, en lo que fueron materia de impugnación, los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, correspondiente al 03 Distrito Electoral Federal en el Estado de Nayarit.

Finalmente, solicito a usted Secretaria General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio de la ciudadanía 468, de los juicios electorales 62, 63 y 65, así como de los juicios de inconformidad 15, 16, 17, 73, 75, 101, 111, 112, 113, 119, 120, 122, 131, 132, 134, 143, 153, 158, 159, 160, 161, 164, 166, 168, 170, 172, 174, 179, 180, 181, 182, 183, 184 y 185, todos de este año, turnados a las Ponencias de las Magistraturas que integramos esta Sala Regional.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio de la ciudadanía 468 del presente año, promovido por un ciudadano contra la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en el recurso de apelación local 46 de 2024, que desechó el medio interpuesto por la parte actora para controvertir el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, que resolvió las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a munícipes presentadas por la coalición parcial denominada “*Sigamos Haciendo Historia en Jalisco*”, para el

proceso electoral local concurrente 2023-2024, en particular, el registro de la planilla en el municipio de Mezquitic.

La consulta propone desechar la demanda por presentarse de forma extemporánea, pues el Tribunal local notificó la resolución reclamada personalmente a la parte actora el 07 de junio y el escrito de demanda se presentó hasta el 13 siguiente, es decir, fuera del plazo de cuatro días establecido por la ley de la materia para la promoción del medio de impugnación.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio electoral 62 de este año, promovido por el partido político FUTURO para controvertir la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en el procedimiento especial sancionador 59 de 2024.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone desechar de plano la demanda por actualizarse la causal de improcedencia relativa a la falta de interés jurídico, toda vez que la parte actora pretende impugnar una determinación que afecta exclusivamente el interés jurídico de su entonces candidato a la presidencia municipal de Zapopan, Jalisco.

Continúo con la cuenta del proyecto de sentencia del juicio electoral 63 de este año, promovido por una ciudadana a fin de impugnar la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, que determinó la existencia de una infracción a la normativa electoral y la responsabilidad de la denunciada.

En el proyecto se razona que la parte actora controvierte actos vinculados al proceso electoral en Jalisco, que inició desde el 01 de noviembre pasado, por lo que todos los días y horas se consideran hábiles.

Por tanto, el plazo de cuatro días para la presentación del juicio transcurrió del 07 al 10 diez de junio de este año, en tanto que la demanda se presentó hasta el 11 de junio, es decir al quinto día.

Consecuentemente, si la demanda la presentó hasta la fecha referida ante el Tribunal local, tal como se advierte del acuse de recepción, puede concluirse que el medio de impugnación es extemporáneo, por lo que en el proyecto se propone desechar la demanda.

Prosigo con la cuenta del proyecto de sentencia relativo al juicio electoral 65 de este año, promovido por una ciudadana, por derecho propio y en representación del partido político MORENA, a fin de impugnar del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, la sentencia dictada en un procedimiento sancionador especial que declaró la existencia de una infracción a la normativa electoral, así como la *culpa in vigilando*.

En la consulta se propone desechar de plano la demanda, al advertir la actualización de causales de improcedencia que impiden el pronunciamiento de fondo.

Lo anterior, pues como se detalla en el proyecto, al controvertir la parte actora actos vinculados al actual proceso electoral en Jalisco, todos los días y horas se consideran hábiles; por lo que, el plazo para la presentación del presente juicio transcurrió del 08 al 11 de junio del año en curso.

En consecuencia, si la demanda la presentó ante la responsable hasta el 12 de junio, se estima que el medio de impugnación se presentó de forma extemporánea.

Asimismo, se propone desechar la demanda por lo que ve al partido MORENA, pues como se detalla en la consulta, la parte promovente omitió exhibir el documento idóneo que acreditara tal representación.

Por otra parte, doy cuenta conjunta de los proyectos de sentencia relativos a los juicios de inconformidad 15, 16, 17, 75, 111, 112, 113, 120, 122, 131, 132, 134, 159, 160, 161 y 180, todos de este año, en los que se controvierte, de los respectivos Consejos Distritales, los actos que en cada caso se precisan.

En las consultas se propone desechar de plano las demandas por presentarse de forma extemporánea.

Lo anterior, por no presentarse dentro del plazo de cuatro días previsto en los artículos 8, numeral 1 y 55, numeral 1, inciso b), de la ley adjetiva electoral federal y con base en la jurisprudencia 33/2009 de este Tribunal, relativa a que el plazo para impugnar los cómputos distritales inicia a partir de la conclusión de la elección impugnada y no hasta el término de la sesión.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de inconformidad 73 de este año, en el que se controvierten los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa llevado a cabo por el 06 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Chihuahua.

En el proyecto se propone tener por no presentada la demanda, toda vez que, al presentar su informe circunstanciado la autoridad responsable señaló que no reconocía la personería de quien se ostentaba como representante del Partido Acción Nacional, toda vez que, previo a la presentación del presente medio de impugnación, el presidente de ese partido en Chihuahua, la sustituyó en el cargo y designó a otra persona.

La Magistrada instructora formuló un requerimiento a la persona firmante, a efecto de que acreditara que su personería se encontraba vigente en la fecha en que se presentó la demanda, sin embargo, no fue contestado, de ahí que, al no haber acreditado la representación del legal del partido promovente en que se propone tener por no presentada la demanda del medio de impugnación.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto del juicio de inconformidad 101 de este año, presentado contra los resultados de la elección de diputaciones federales en el distrito 06 del Estado de Sinaloa.

A juicio del Ponente se debe desechar la demanda, debido a que no cuenta con firma autógrafa del promovente, por lo que se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 9, párrafo 3 de la ley procesal de la materia.

Ahora, doy cuenta conjunta con los proyectos de resolución de los juicios de inconformidad 119, 158, 179, así como del 181 al 185, todos de este año, que fueron turnados a las Ponencias de las tres Magistraturas que integran esta Sala Regional, presentados por el partido político Movimiento Ciudadano, a fin de controvertir de los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral en Sinaloa, Sonora, Baja California Sur, Chihuahua, Jalisco, Nayarit, Baja California y Durango, respectivamente, los resultados de los cómputos de entidad federativa de la elección de senadurías por ambos principios, así como la entrega de las constancias de mayoría y de asignación de primera minoría, en cada una de las entidades indicadas.

En todos los casos, se propone desechar de plano las demandas de los medios de impugnación intentadas, toda vez que, en concepto de las Magistraturas Ponentes, la persona representante propietaria del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral carece de legitimación procesal suficiente para controvertir los actos aquí impugnados, que fueron emitidos por los respectivos consejo locales del referido Instituto en las citadas entidades federativas, al no haber acreditado contar con la representación ante cada uno de los Consejos Locales señalados como responsables, en los términos establecidos en el artículo 13, párrafo 1, inciso a), de la Ley de Medios.

Asimismo, doy cuenta conjunta de los proyectos de resolución de los juicios de inconformidad 143, 164, 166, 168, 170, 172 y 174, todos de este año, en los que se controvierte, en cada caso, de los respectivos Consejos Distritales, el cómputo de la elección de senadurías de la República en el correspondiente distrito.

En las consultas, se propone desechar de plano las demandas al controvertir un acto que no es definitivo.

Lo anterior, pues los actos impugnables a través del juicio de inconformidad en la elección de senadurías, son los resultados consignados en las actas de cómputo de la entidad federativa correspondiente, realizadas por las Juntas Locales del Instituto Nacional Electoral en la entidad de que se trate, y no los de las actas de cómputo distrital llevadas a cabo por los Consejos Distritales que conforman la entidad federativa correspondiente, como se actualiza en los casos que se someten a consideración.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio de inconformidad 153 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional, a fin de impugnar del 01 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Sonora, el cómputo correspondiente a la elección de senadurías de la República por el principio de mayoría relativa de ese distrito.

La consulta advierte que la pretensión de la parte actora consiste en que esta Sala declare la nulidad de la votación recibida en diversas casillas del distrito 01 de la referida entidad.

Sin embargo, la parte actora agotó su derecho para promover el presente juicio, toda vez que presentó ante la autoridad responsable la demanda que dio origen al diverso juicio de inconformidad 148 de este año del índice de esta Sala, la que resulta ser idéntica a la que ahora se conoce, actualizando así la preclusión del derecho de la parte actora a accionar nuevamente.

Por lo anterior, se propone desechar la demanda.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

Magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de sentencia.

¿Alguna intervención? ¿No?

Si me permiten, seré muy breve para exponer el sentido de mi voto en los juicios electorales 63 y 65, que tienen la misma temática, en cuanto a la forma en que se computa el plazo para impugnar.

Desde mi perspectiva se debe aplicar la regla especial prevista en el artículo 461 y no la regla general prevista en el artículo 547 de Código Electoral de Jalisco.

El procedimiento especial sancionador tiene sus propias reglas y conforme al artículo 461 las notificaciones surten efectos al día siguiente y no el mismo día, como dice un artículo que se refiere a los términos en general de la forma en que surten efectos, por tanto, desde mi perspectiva, tanto el JE 63 como el 65 son oportunos y por ende, deberíamos de entrar al fondo del asunto.

Por esas razones, en esta ocasión, muy respetuosamente como siempre, me apartaré de los proyectos de desechamiento.

Si no hay alguna otra intervención.

¿No?

Recabamos la votación, por favor, Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor de los proyectos, salvo en los juicios electorales 63 y 65, con los votos en contra que he anunciado.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias, tomo nota.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad; a excepción de los relativos a los juicios electorales 63 y 65, ambos de este año, que fueron aprobados por mayoría de votos de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y del Magistrado Omar Delgado Chávez, con el voto en contra de Usted, que anuncia que formulará en cada caso un voto particular.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 468, en los juicios electorales 62, 63 y 65, así como en los juicios de inconformidad 15, 16, 17, 75, 101, 111, 112, 113, 119, 120, 122, 131, 132, 134, 143, 153, 158, 159, 160, 161, 164, 166, 168, 170, 172, 174, 179, 180, 181, 182, 183, 184 y 185, todos de este año, en cada caso:

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda.

Asimismo, se resuelve en el juicio de inconformidad 73 de este año:

ÚNICO. Se tiene por no presentada la demanda.

Secretaria, informe si existe algún asunto pendiente en esta sesión por favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Magistrado Presidente, informo que conforme al orden del día no existe otro asunto que tratar.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

En consecuencia, se declara cerrada la sesión a las trece horas del 27 de junio de 2024.

Muchas gracias.

---0o0---